

Expediente	Empresa/localización
<i>Provincia de Cádiz</i>	
CA/244/P08	«Alimentos de Rota, Sociedad Anónima».
CA/327/P08	«Tecnología 21, Sociedad Anónima».
<i>Provincia de Córdoba</i>	
CO/143/P08	«Salinas de Duernas, Sociedad Limitada».
<i>Provincia de Granada</i>	
GR/65/P08	«Ebanimon, Sociedad Anónima».
GR/234/P08	«Compañía de Azulejos y Pavimentos del Marquesado, Sociedad Anónima».
GR/257/P08	«Fabricados Especiales Aluminio, Sociedad Anónima».
GR/262/P08	«Corporación Andaluza del Textil, Sociedad Anónima Laboral» (COATEX).
<i>Provincia de Jaén</i>	
J/190/P08	«Blancos Minerales Ibéricos, Sociedad Limitada».
J/193/P08	«Algafe, Sociedad Anónima».
<i>Provincia de Málaga</i>	
MA/218/P08	Sociedad Cooperativa Andaluza Industrial de la Construcción «OBRECON».
<i>Provincia de Sevilla</i>	
SE/593/P08	«López Ríos Hermanos, Sociedad Limitada».
SE/608/P08	«Devisoc Andalucía, Sociedad Anónima».
Zona de promoción económica de Extremadura	
<i>Provincia de Badajoz</i>	
BA/394/P11	«Hostelería y Servicios Pastelero, Sociedad Limitada».
<i>Provincia de Cáceres</i>	
CC/280/P11	«Hotel Jacinto, Sociedad Limitada».
CC/285/P11	«Montajes Hidroeléctricos de la Vera, Sociedad Limitada».

9560

RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 6 de julio de 1989 y Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1990, 30 de noviembre de 1991, 18 de diciembre de 1991, 23 de abril de 1992 y 13 de abril de 1993, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución, de acuerdo con las solicitudes presentadas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad y que habiendo transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dicha condición, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, el apartado segundo, punto 5, de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve:

Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, por no haber acreditado, dentro del plazo señalado, la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superen una determinada cantidad.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 21 de febrero de 1995.—La Directora general, Margarita González Liebmann.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
Zona industrializada en declive de Cantabria	
<i>Provincia de Cantabria</i>	
S/22/I31	«Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, Sociedad Anónima».
Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha	
<i>Provincia de Albacete</i>	
AB/220/P03	SAT Vinícola Ibañense, número 9039.
Zona de promoción económica de Cantabria	
<i>Provincia de Cantabria</i>	
S/54/P04	«Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, Sociedad Anónima».
Zona de promoción económica de Canarias	
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
TF/63/P06	«Hacienda Santa Lucía, Sociedad Anónima».
Zona de promoción económica de Andalucía	
<i>Provincia de Málaga</i>	
MA/82/P08	«Fotomecánica Artesur, Sociedad Anónima Laboral».
<i>Provincia de Sevilla</i>	
SE/156/P08	«Turismo y Hoteles Andaluces, Sociedad Anónima».

9561

RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de julio de 1994 y por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1993, 28 de abril de 1994 y 26 de julio de 1994, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución;

Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquéllas dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 de Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, el apartado segundo, punto 3, de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve:

Que se proceda al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto las concesiones correspondientes por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 21 de febrero de 1995.—La Directora general, Margarita González Liebmann.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha	
<i>Provincia de Guadalajara</i>	
GU/121/P03	«Carpintería Marpin, Sociedad Anónima».

Expediente	Empresa/localización
	Zona de promoción económica de Canarias <i>Provincia de Las Palmas de Gran Canaria</i>
GC/262/P06	«Terminal Portuaria de Lanzarote, Sociedad Limitada».
	Zona de promoción económica de Castilla y León <i>Provincia de León</i>
LE/292/P07	«Lorpy, Sociedad Limitada».
LE/309/P07	«I & Imaging and Aberdeen Technologies, S. A.».
	Zona de promoción económica de Andalucía <i>Provincia de Jaén</i>
J/209/P08	«Guadalsierra, Sociedad Limitada».
	<i>Provincia de Málaga</i>
MA/228/P08	«Agua de Sierra Mejías, Sociedad Anónima».
MA/236/P08	«Transformados Erausquin, Sociedad Anónima».
	Zona de promoción económica del País Valenciano <i>Provincia de Valencia</i>
V/102/P12	«Proyectos y Construcciones en Madera, Sociedad Limitada».

9562

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1994, interpuesto por doña Luisa María Amparo Fernández González.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado una sentencia el 20 de enero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1994, interpuesto por doña Luisa María Amparo Fernández González, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 3 de mayo de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo C.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luisa María Amparo Fernández González, en su propio nombre y representación, contra Resolución desestimatoria, de fecha 3 de mayo de 1994, dictada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de trienios, habiendo estado la Administración demandada representada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9563

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 995/1994, interpuesto por doña María Fernanda Lastra Díaz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado una sentencia el 30 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 995/1994, interpuesto por doña María Fernanda Lastra Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo al que pertenece. La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fernanda Lastra Díaz, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, por la que se deniega la petición de la recurrente de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9564

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 993/1994, interpuesto por don Francisco Basanta Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado una sentencia el 21 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 993/1994, interpuesto por don Francisco Basanta Fernández contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Basanta Fernández, que comparece por sí mismo, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, por la que se deniega la petición del recurrente de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.